

RESOLUCIÓN 018-GADCM-CM-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 66 numeral 27 de la Carta Magna garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 76, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Art. 83 numeral 6 *Ibidem* establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL



Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la misma norma antes mencionada determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos el manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 276 numeral 4 de la Carta Magna señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará

la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Art. 415 *Ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud establece que: “corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional”;

Que, el Art. 259 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Que, el Art. 259 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: Salud ambiental.- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables”;

Que, el Art. 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: “Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta

internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes”;

Que, el Art 56 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el Art 57 de del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(…) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”;

Que, el Art. 157, literal c, inciso tercero del COOTAD establece que dentro de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “(...) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;

Que, el Art. 30 inciso primero y tercero de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que son (...) toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación (...);

Que, la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que: "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones";

Que, el día lunes 6 de marzo del 2020, el COE Nacional, en sesión permanente y por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: "hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional";

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas:

Que, mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126 – 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, con fecha 12 de marzo 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, se DECLARA el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020 se EXPIDE LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO

EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, la misma que en sus **DISPOSICIONES GENERALES, TERCERA**, establece que: Observando las medidas sanitarias dispuestas por el ente rector de salud pública, durante la emergencia sanitaria declarada, todas instituciones del sector publico deberán garantizar la provisión de los servicios públicos, la prestación de servicios de salud y velar por la seguridad de la ciudadanía (...);

Que, en Resolución del 14 de marzo de 2020, la Dirección General de Servicio Nacional de riesgos a través del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se garantizó el total abastecimiento de productos;

Que, en Resolución 012-GADCM-CM-2020 del 13 de marzo del 2020 el Concejo Municipal resuelve: "Sugerir y autorizar al Sr. Alcalde realizar la **DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN MIRA CON BASE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**; suspender todo tipo de actividades masivas en el cantón desde la presente resolución; coordinar actividades con los entes rectores de Salud; Seguridad, y Gads Parroquiales; realizar cronograma de charlas con la población para dar a conocer las medidas preventivas en relación al **CORONAVIRUS**; mantenerse en sesión permanente";

Que, se Conforman el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) del Cantón Mira el 27 de junio 2019, como consta en Acta N° 001-GADCM-COE-2019;

Que, mediante sesión de COE de 13 de marzo del 2020 en acta suscrita por sus miembros en "5. Recomendaciones. Necesidades más urgentes. Se resuelve en la reunión de COE: Necesidades más urgentes: Limpieza de Espacios Públicos de Control Municipal. Fumigación cada tres horas de las unidades de transporte público. Capacitación a vendedores ambulantes y comerciantes. Mesas de Información en puntos estratégicos del Cantón en Coordinación con el MSP. Suspensión de la Atención a grupos prioritarios Municipales en convenio con el MIES de acuerdo al Memorándum Nro. MIES-MIES-2020-0086-M (Centros de Atención Infantil, Centro de Atención al Adulto Mayor, Servicio de Atención a Personas con Discapacidad, Adulto Mayor). Suspensión de Eventos Públicos y Privados. Suspensión de actividades de aglomeración de personas tales como: Reuniones Comunitarias, Bailoterapias, Campeonatos deportivos, entre otras que excedan más de 30 personas. Disponer del Fondo de Emergencias Municipal mediante la declaratoria de emergencia sanitaria en el cantón Mira, siguiendo las directrices de la declaratoria de Emergencia Nacional, para la adquisición de desinfectantes como: amonio cuaternario, hipoclorito de sodio, alcohol gel, jabón líquido, prendas de protección para la aplicación y bombas a motor (mochila y estacionarias), material de información; demás insumos y materiales necesarios para la implementación de campañas de desinfección y prevención en el cantón";

Que, mediante Resolución 007- GADC MIRA- A- 2020 de 13 de marzo del 2020 el Ing. Johnny Albino Garrido Pule, **ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**, resuelve la

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN MIRA CON BASE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1.- DECRETA el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. En base al Art. 166 inciso primero de la Constitución del Ecuador que establece que; El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...);

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias COE en contenido en la Resolución de 6 de abril del 2020 resolvió entre otras cosas disponer a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales: "(...) 1. Dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. (...);

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias COE en contenido en la Resolución de 7 de abril del 2020 resolvió entre otras cosas disponer a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales: "(...) 1 en la misma se restringirá el uso de mascarillas de uso quirúrgico a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá el uso de las mascarillas N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID- 19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación(...);

Que, la situación que afronta nuestro país y el Cantón Mira por la declaración internacional de pandemia y el estado de excepción decretado, constituyen una emergencia grave, de conformidad con lo previsto en el art. 90, letra p), del COOTAD. Estas circunstancias justifican la necesidad extraordinaria de adoptar medidas urgentes y transitorias para gestionar la emergencia grave con la oportunidad correspondiente;

Que, en las circunstancias de emergencia, es necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar el derecho a salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. En este sentido, es pertinente y oportuno imponer sanciones que, en observancia de los principios de legalidad,

tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de la pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, expide:

RESUELVE

Art. 1.- Acoger las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en las Resoluciones de 6 y 7 de abril del 2020; y, disponer el **USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS, GUANTES** y demás insumos de seguridad a todo el personal que labora dentro y fuera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y las dependencias adscritas como son Cuerpo de Bomberos, Registro de la Propiedad, Móvil del Nor, Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mira; así como en la ciudadanía en general de acuerdo a las recomendaciones y especificaciones técnicas del informe anexo (1).

Estarán exceptuadas de la prohibición de uso de bienes de dominio y uso público establecida en la resolución, únicamente para las actividades permitidas por el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, y dentro los horarios determinados por los Órganos competentes de la Administración Pública Central, las personas que:

- a) Utilicen mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la nariz y boca;
- b) Porten y exhiban su cedula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y,
- c) Se ubiquen o circulen a al menos dos metros de distancia de otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitadas para el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público dentro del territorio del Cantón Mira, según lo que dispone el art. 415 del COOTAD:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales;
- d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio.

La persona que utilice bienes de dominio y uso público sin cumplir íntegramente con los requisitos señalados en las letras a), b) y c), serán sancionadas con una multa que se regule en la Ordenanza que se apruebe para ello de persistir el problema COVID -19.

Adicionalmente será informado por primera vez mediante un llamado de atención por escrito; y, por segunda ocasión se aplicará el trabajo comunitario de 8 horas; en caso de ser reincidente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira dispondrá realizar los trámites pertinentes para que se aplique la sanción pertinente mediante la tipicidad de la infracción.

Con relación a los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares que no cumplen esta medida, si se llegase a constatar previo informe del personal técnico respectivo, se procederá la primera vez con un llamado de atención por escrito; por segunda ocasión la clausura de estos locales hasta que se subsane la medida del estado de emergencia; y, en caso de la reincidencia se procederá con el trámite administrativo pertinente para que sea sancionado por las instancias pertinentes

La Comisaría Municipal a través de sus funcionarios y en coordinación con la Policía Nacional, Jefatura Política, Tenencias Políticas, Presidentes de Juntas Parroquiales; Presidentes de Cabildos; y, Líderes de Barrios, procederá a formalizar la sanción de la siguiente manera:

- a) Informar verbalmente a la persona sobre el cometimiento de la infracción.
- b) Tomar las evidencias físicas y fotográficas necesarias.
- c) Coordinar el trabajo con la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y cumplirlo.

Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir el periodo de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud para recibir tratamiento.

En consecuencia, las personas diagnosticadas estarán inhabilitadas para el uso de los bienes de dominio público, con la excepción constante en el párrafo precedente, hasta que cese su sintomatología clínica y acrediten documentadamente, por medio del resultado de un test rápido serológico, que poseen anticuerpos del coronavirus.

El resultado documentado del diagnóstico negativo obtenido de un test internacionalmente reconocido, en concurrencia con los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del primer inciso del Art. 1 que habilitará a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio público en los términos de esta resolución.

Sin perjuicio de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiera lugar, la persona diagnosticada con coronavirus COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad, a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Cuando conozcan sobre presuntas infracciones flagrantes o no, las unidades de asesoría jurídica de los distintos Órganos de Control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones; y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira la intervención de la Municipalidad en calidad de víctima.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

El tiempo de uso de las mascarillas será el recomendado por las normas nacionales del COE.

El mecanismo de desecho se realizará mediante las disposiciones de la Ordenanza de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Art. 2.- Informar de forma imperativa a la ciudadanía las disposiciones del COE para su aplicación general inmediata a través de medios de comunicación local e institucional.

Art. 3.- Disponer para que a través de la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y en base a lo determinado por el **Comité de Operaciones de Emergencia Nacional**, en sesión permanente del **lunes 06 y martes 07 de abril de 2020**, se (...) *regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; (...) se COMUNIQUE* a todos los comercios y negocios del Cantón Mira, cuyo giro económico sea: Mercado Municipal, Tiendas de Abarrotes, Centros Agrícolas, Hoteles, Mecánicas, Casa de Huéspedes, Centro Culturales, Micro-mercados, Restaurantes, Ferreterías, Tercenas, Licorerías, Panaderías, Farmacias, Carpinterías, Bazares, Mueblerías, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Peluquerías y todas en general, que como medida de prevención para el contagio del **COVID-19**, se establece **EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y GUANTES** para la atención a toda la población, de igual forma para el **CONTROL** y **CUMPLIMIENTO** de esta disposición mientras dure la emergencia sanitaria, en coordinación con los entes de control estatales (Intendencia General de Policía, Comisaria Nacional y Tenencia Política).

Art. 4.- Disponer para que a través de la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y en base a lo determinado por el **Comité de Operaciones de Emergencia Nacional**, en sesión permanente del **lunes 06 y martes 07**

de abril de 2020, se (...) regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: **1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; (...) se COORDINE CON LAS INSTITUCIONES EJECUTORAS Y SANCIONADORAS a NIVEL NACIONAL las actividades pertinentes para el cumplimiento de la disposición nacional; y, esta resolución.**

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, difundir la **DISPOSICIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y GUANTES** a toda la ciudadanía como medida de prevención para el contagio del **COVID-19**, tomando en cuenta que es responsabilidad de cada ciudadano el cuidado de su salud y de su familia; y, dotar de las herramientas necesarias para su difusión y concienciación.

Art. 6.- Coordinar acciones con los diferentes niveles de Comités de Operaciones de Emergencia considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo; y, sin demérito de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecida en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7.- Previo al restablecimiento de las actividades laborales de manera normal el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira acatará las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, por ello y sin perjuicio de lo antedicho de conformidad a las disposiciones emitidas en su momento por la Autoridad Sanitaria Nacional, la Dirección Administrativa - Financiera a través de la Jefatura de Talento Humano, proveerá a todos los insumos necesarios (mascarillas, guantes, gel antiséptico y el equipo apropiado) como medidas de seguridad a todos los servidores públicos y trabajadores de la entidad Municipal para el cumplimiento de sus labores propias y realizará todas las acciones que propendan a prevenir el contagio y propagación del **COVID-19**.

Art. 8.- Disponer que las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira que se encuentren con síntomas de enfermedades del sistema respiratorio, se acerquen de forma inmediata a un Centro de Salud Público, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para cada caso.

Art. 9.- Toda la información respecto a la población que se encuentre en la circunscripción cantonal y dentro los grupos vulnerables o de atención prioritaria, debe ser coordinada con la Dirección de Cooperación y Desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira para que la misma se actualice conjuntamente con los entes de control sanitarias pertinentes para su correcta intervención respetando el protocolo instaurado en caso de presentarse algún caso

informando de igual forma su accionar a la máxima Autoridad Municipal; y, dotar de mascarillas y guantes a la población vulnerable.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira mantendrá esta medida mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional y bajo las directrices proporcionadas desde el Ejecutivo, COE Nacional y entidades autorizadas por el Gobierno Nacional.

Art. 11.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira se difunda la presente Resolución por todos los medios de comunicación a **TODA POBLACIÓN** del Cantón Mira, informando sobre las medidas de prevención sanitarias y las previstas en otras necesarias, respecto del brote del **COVID-19** para su debido cumplimiento, advirtiendo del riesgo a la salud en caso de que no se cumplan, así como para que se publique la presente Resolución en el página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Art. 12.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Comisaría Municipal.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.
Comuníquese, certifíquese y publíquese.-

Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA**

Certifico: Que la “**RESOLUCIÓN 018-GADCM-CM-2020**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en una sesión ordinaria realizada el día jueves dieciseis de abril de dos mil veinte y firmada por el Ing. Johnny Garrido Alcalde del cantón Mira, quien preside el Concejo Municipal, el día viernes diecisiete de abril de dos mil veinte.

Mira, 17 de abril de 2020.

Lo certifico.-

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL**



PARA: Ing. Johnny Garrido – ALCALDE DEL CANTÓN MIRA
DE: Ing. Jorge Mena Mafla – DIRECTOR OO. PP. GADM MIRA
ASUNTO: INFORME DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA LOS HABITANTES DEL CANTÓN MIRA
FECHA: 10-04-2020

1. ANTECEDENTES

El COE Nacional, emitió el lunes 06 de abril una resolución que resolvió en el literal 1: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos. En la misma se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

2. OBJETIVOS

Informar sobre las características técnicas y el uso obligatorio de mascarillas a los habitantes del Cantón Mira, para que sea incluido en la Ordenanza o Resolución emitida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Mira, como lo estipula el Comité de Operaciones de Emergencias el cual dispone a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos.

3. MARCO LEGAL

Resolución 007- GADC MIRA- A- 2020 emitida el 13 de marzo del 2020, mediante la cual el Ing. Johnny Albino Garrido Pule, ALCALDE DEL CANTÓN MIRA, resuelve la DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL CANTÓN MIRA CON BASE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

Acuerdo Ejecutivo N° 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1.- DECRETA el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del





Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. En base al Art. 166 inciso primero de la Constitución del Ecuador que establece que; El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...).

Resolución de 6 de abril del 2020 del Comité de Operaciones de Emergencias COE, en la que resolvió entre otras cosas disponer a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales: “ (...) 1. Dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. (...).

Resolución de 7 de abril del 2020 del Comité de Operaciones de Emergencias COE, en la que resolvió entre otras cosas disponer a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales: “(...) 1 en la misma se restringirá el uso de mascarillas de uso quirúrgico a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá el uso de las mascarillas N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación(...)”.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- Mascarilla: Pieza facial que cubre únicamente las entradas a las vías respiratorias
- Reusables: Producto para ser utilizado y lavado antes de su uso.

5. DESARROLLO

Equipos de bioseguridad. – La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes en los espacios públicos del cantón Mira, deben obligatoriamente hacerlo con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

Uso adecuado de Mascarillas.- Si se usa una mascarilla, es fundamental colocarse la mascarilla adecuadamente para que cubra la boca y la nariz y sujetar firmemente para que no haya espacios de separación con la cara; luego de utilizarla se debe desecharla correctamente para que sea eficaz y para evitar que aumente el riesgo de transmisión asociado con el uso y la eliminación incorrectos.



Características de las mascarillas faciales de tela:

- Ajustarse de manera firme pero cómoda contra los lados de la cara
- Asegurarse a las orejas con algún tipo de lazo
- Incluir varias capas de tela
- Permitir respirar sin restricción
- Poder lavarse y secarse sin sufrir daños ni deformarse



Recomendaciones sobre el uso de mascarillas faciales de tela.- Las mascarillas de tela son una alternativa para evitar desabastecer de mascarillas quirúrgicas y mascarillas N-95, debido a que son suministros críticos que se deben continuar reservando para los trabajadores de la salud y otros miembros del personal médico de respuesta a emergencias.

Se recomienda usar mascarillas faciales de tela en entornos públicos donde sea difícil mantener otras medidas de distanciamiento social (mercados, farmacias, tiendas, transporte público).

Las mascarillas faciales de tela no se deben usar en niños menores de 2 años ni en personas con problemas respiratorios, incapacitados.

Una de las recomendaciones más importante del uso de esta mascarilla son:

- No tocarla mientras se lleve puesta.
- Quitársela con la técnica correcta (desatar sin tocar su parte frontal).
- Después de quitarse o tocar una mascarilla usada, lavarse las manos con agua y jabón por lo menos 20 segundos.
- La mascarilla debe lavarse rutinariamente según la frecuencia de uso.
- En cuanto la mascarilla esté húmeda, sustituirla por otra limpia y seca.



Especificaciones técnicas para la elaboración de mascarillas faciales.- Las mascarillas deberán estar confeccionadas utilizando como materia prima, tejido de punto o tejido plano.

a. TEJIDOS DE PUNTO.-

• Materiales:

- Polyester
- Nylon
- Algodón
- Fibras regeneradas de celulosa (viscosa)
- Cualquier mezcla entre los materiales mencionados
- No es recomendable el uso de fibra animal (Lana de oveja, alpaca, entre otras) por la incomodidad que generarían en contacto con la piel del rostro.
- Las telas pueden tener un componente elastómero (Spandex).

• Estructuras

Las estructuras textiles de punto recomendadas son todas aquellas que tengan mayor cobertura por área como:

- Interlock
- Jersey
- Double face
- Falso interlock
- No se recomienda el uso de estructuras con puntadas abiertas o desagujadas (pique, rib)
- Además se recomienda el uso de acabados antibacteriales permanentes para permitir el uso prolongado de las máscaras expuestas al aliento y humedad nasal.

b. TEJIDOS PLANOS

• Materiales:

- Polyester
- Algodón
- Cualquier mezcla entre los materiales antes mencionados.
- Se recomienda que el peso específico de la tela para la elaboración de mascarillas sea entre 140 y 230 gramos por metro cuadrado.

Tallas y medidas aproximadas:

Las medidas de la mascarilla facial de la Figura 1, se detallan en la tabla 1:



MEDIDA	DESCRIPCIÓN	TALLA ÚNICA (cm)
A	Ancho de la mascarilla	19
B	Alto de la mascarilla	19
C	Largo de las tirillas	35
D	Alto de la pinza	4,5

Tabla 1: Medidas sugeridas para mascarilla facial de tela (Figura 1)

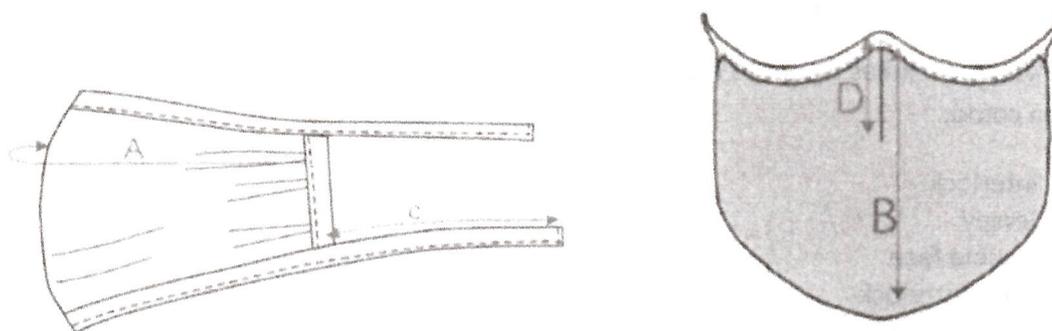


Figura 1: Modelo de mascarilla facial de tela

Las medidas de la mascarilla facial de la Figura 2, se detallan en la tabla 2:

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	TALLA ÚNICA (cm)
A	Ancho de la mascarilla para adultos	17,5
A	Ancho de la mascarilla para niños	14,5
B	Alto de la mascarilla para adultos	9,5
B	Alto de la mascarilla para niños	8,5
C	Largo de las tirillas por cada lado	35

Tabla 2: Medidas sugeridas para mascarilla facial de tela (Figura 2)

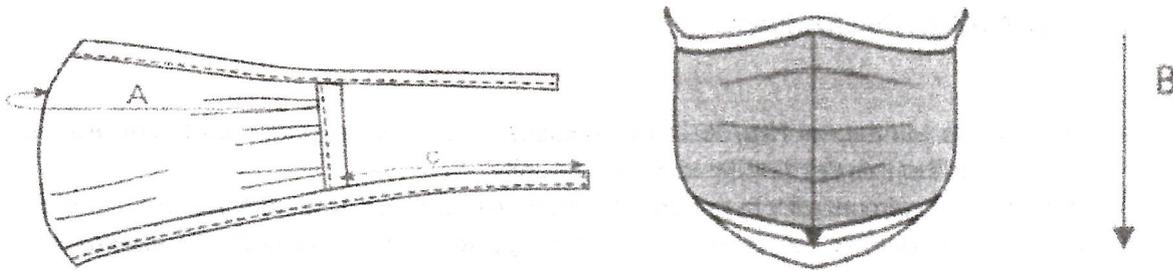


Figura 2: Modelo de mascarilla facial de tela con pliegues

Se recomienda 12 puntadas por pulgada para todas las costuras.

Conservación: Las mascarillas deberán estar etiquetadas y en bolsas para evitar contaminación externa.

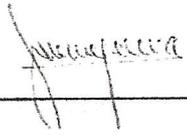
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Poner en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Mira, el presente informe para que sea considerado en la Ordenanza o Resolución que debe ser emitida y aprobada, sobre el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos según las Resoluciones del 6 y 7 de abril del 2020 del Comité de Operaciones de Emergencias COE.
- Que se debe cumplir con la resolución del 6 de abril del 2020 del Comité de Operaciones de Emergencias COE, en la que entre otras cosas dispuso que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos, prohibiéndose el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.
- Que el GAD Mira de acuerdo con la Resolución del 7 de abril del 2020 del Comité de Operaciones de Emergencias COE, debe restringir el uso de mascarillas de uso quirúrgico a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, el uso de las mascarillas N-95 a nivel comunitario; las cuales deben estar destinadas al personal que labora en condiciones de riesgo; para lo cual se recomienda la elaboración y uso de mascarillas faciales de tela.
- La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mira, considerando que el tiempo de duración de la emergencia es incierto y que la generación de desechos biopeligrosos, va en aumento, recomienda que siendo nuestra competencia la recolección y disposición final y que en el relleno sanitario de San Marcos no existe celdas para este tipo de desechos, se recomienda realizar la compra de un AUTOCLAVE, que permita al GAD Municipal de Mira realizar el tratamiento y disposición final de Desechos Biopeligrosos cumpliendo de esta manera con la normativa ambiental vigente y el "Protocolo de Manejo de Desechos Generados en el Evento COVID-19"



7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Resolución Ministerial Nro/35-2020-MINS. Especificaciones técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario.
- Centros para el control y la prevención de enfermedades. Use una cubierta de tela para cara para ayudar a desacelerar la propagación del COVID-19. Tomado de: <https://espanol.cdc.gov/enes/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>
- Declaraciones del Presidente de la Asociación de Industria Textil del Ecuador. <https://www.youtube.com/watch?v=n0YWXSajmYo>

Elaborado por:	Ing. Jorge H. Mena Maña Director de Obras Públicas GADM Mira	09-04-2020	
Asesoramiento	Ing. Sebastián Ulloa Responsable de Gestión Ambiental GADM Mira	09-04-2020	
Asesoramiento	Dr. Damián Quilumba Médico Institucional GADM Mira	09-04-2020	